



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2022-01516-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del C. G. del P [C04LlamamientoIsabelCardenas], el Juzgado **Resuelve:**

Primero. Admitir el llamamiento en garantía presentado por **Isabel Cárdenas de González** a través de su apoderado judicial contra la **Equidad Seguros Generales O.C.**

Segundo. Ordenar la **notificación por estado** de la **Equidad Seguros Generales O.C.** para que se haga parte dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 66 del Código General del Proceso².

Tercero. Correr traslado a la **Equidad Seguros Generales O.C.** por el término de **veinte (20) días**, contados a partir de la fecha siguiente a la notificación por estado para que proceda a pronunciarse frente al llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(3-3)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 007 de 19 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² **ARTÍCULO 66. TRÁMITE.** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. (...) **PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes."**

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200ab97b3edeaf30d0abbf7db48e10a52c6ae6a8d009b371ef61dc0dab043f05**

Documento generado en 15/02/2024 08:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>